

LA PLATA,

VISTO el Expediente N° 5813-3.162.706/03 por el cual la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar manifiesta la necesidad de reformular el Reglamento de Centros Educativos Complementarios aprobado por Resolución N° 1250/83 y;

CONSIDERANDO:

Que el contenido de la Ley Federal de Educación 24.195 trajo modificaciones en lo curricular e institucional;

Que el derecho de enseñar y aprender, consagrados en la Constitución Nacional y Provincial, quedan regulados en el territorio bonaerense por la Ley de Educación 11.612 ;

Que el ARTÍCULO 14° de esa Ley indica para la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar “complementar la acción de la escuela previendo ámbitos específicos que aseguren el principio de equidad”;

Que por tal razón, los Centros Educativos Complementarios tienen como misión promover la adquisición de competencias cognitivas que complementen la acción educadora de la familia, la escuela y la comunidad;

Que, asimismo, desde su creación en 1963, vienen teniendo como uno de los ejes centrales de su accionar la construcción de formas de vinculación social alternativas y/o complementarias a las de la familia y la comunidad, tendientes a consolidar una cultura institucional integradora e inclusora de la diversidad, favoreciendo la formación de estructuras autónomas de pensamiento en el marco de un estilo de vida democrático;

Que en veinte años de vigencia del Reglamento se operaron cambios sustanciales en el funcionamiento de la sociedad, y por ende de las familias y de las instituciones educativas;

Que en el desarrollo de las actividades cotidianas de los Centros Educativos Complementarios se produjeron permanentes adecuaciones para atender las necesidades de las/los alumnas/os emergentes de la problemática socio-educativa;

///

///-2-

Que la complejidad de esa temática requiere intervenciones en redes interinstitucionales e intersectoriales;

Que fueron consultados, para la elaboración de un nuevo Reglamento, los Centros Educativos Complementarios, los Inspectores y los Inspectores Jefes de Región;

Que por todo lo expuesto es atinente actualizar la norma que reglamenta ese servicio educativo;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó la iniciativa en Sesión de fecha 20-XI-03 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el ARTICULO 33 inc.x) de la LEY 11612, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Derógase la Resolución N°1250/83.

ARTICULO 2º: La creación y funcionamiento de los Centros Educativos Complementarios dependientes de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar se regirá por la presente RESOLUCION, que prescribe el:

REGLAMENTO DE CENTROS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

CAPITULO I: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS:

ARTÍCULO 3º: El Centro Educativo Complementario es una Institución educativa dependiente de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar.

CENTRO: Porque es un espacio educativo donde convergen los intereses, las expectativas y las culturas de la familia, la escuela y la comunidad.

///-3-

EDUCATIVO: Porque desarrolla intencional y sistemáticamente acciones para promover la interacción, la construcción del pensamiento y la formación integral de los niños y adolescentes..

COMPLEMENTARIO: Porque revaloriza y potencia los aprendizajes construidos en la familia, la escuela y la comunidad.

ARTÍCULO 4º Los objetivos del Centro Educativo Complementario son:

- 1) Garantizar el respeto por los Derechos del Niño y del Adolescente desde el ámbito educativo.
- 2) Promover la adquisición de competencias cognitivas que complementen la acción educadora de la familia, la escuela y la comunidad.
- 3) Favorecer formas de vinculación social alternativas y/o complementarias de las familiares-comunitarias.
- 4) Construir una cultura institucional integrada, integradora e inclusora de las diversas culturas en un marco de justicia y calidad educativa.
- 5) Generar contextos facilitadores del proceso de constitución de la subjetividad del alumno/a, con competencias para la participación ciudadana y la inclusión en el mundo del trabajo.
- 6) Favorecer la formación de estructuras autónomas de pensamiento para la participación en la sociedad del conocimiento.

CAPITULO II: DE LA CREACION, TRASLADO Y CLAUSURA

ARTÍCULO 5º: La creación de Centros Educativos Complementarios, ----- Anexos y/o Extensiones requerirá un estudio de factibilidad que arroje los resultados necesarios para su efectivización, tal como lo establece el Artículo 9º.

ARTÍCULO 6º: La Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar ----- prioritará la creación de Centros Educativos Complementarios, Anexos y/o Extensiones, de acuerdo con los criterios que estime pertinentes, las normas y los procedimientos vigentes en la materia.

ARTÍCULO 7º: La creación de Centros Educativos Complementarios, Anexos ----- y/o Extensiones podrá ser solicitada ante autoridades de la Dirección de Educación de Psicología y Asistencia Social Escolar por:

///

///-4-

- a) Organismo de la Dirección General de Cultura y Educación.
- b) Organizaciones gubernamentales u organizaciones no gubernamentales.
- c) Personas físicas o jurídicas.

ARTÍCULO 8º: Cuando no surja la factibilidad inmediata de creación de un ----- Centro Educativo Complementario, Anexo y/o Extensión por no contar con el inmueble adecuado, el Inspector de Area arbitrará las medidas que faciliten la obtención del mismo y promoverá la creación.

El Inspector Jefe de la Región recibirá los pedidos de creación con el estudio de factibilidad y los elevará emitiendo criterio fundado.

ARTÍCULO 9º: En las actuaciones por las que se promueva la creación de ----- un Centro Educativo Complementario, Anexo y/o Extensión, se deberá realizar un estudio de factibilidad que comprenderá:

- a) Identificación de la comunidad: características generales, recursos de la zona, nivel socio-económico.
- b) Instituciones Educativas de la zona de influencia. Distancia y modalidad de las mismas con respecto al servicio a crear, anexar y/o extender.
- c) Alumnado potencial agrupado por servicios educativos de procedencia. Detección de situaciones y niveles de vulnerabilidad, carencia y/o riesgo socioeducativos.
- d) Constancia de existencia de personal especializado; en el distrito, o, distritos vecinos.
- e) Disponibilidad de inmueble.
- f) Plano del local donde funcionará el servicio.

La Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar elevará, con emisión de criterio, el estudio de factibilidad y la propuesta de la Planta Orgánico-Funcional acorde a la matrícula potencial y gestionará la creación.

ARTÍCULO 10º: Se procederá al traslado temporario o permanente, en ----- forma parcial o total, de un Centro Educativo Complementario con criterio fundado del Inspector e Inspector Jefe, en los siguientes casos:

- a) cuando situaciones de vulnerabilidad socioeducativa demanden la atención educativa complementaria;
- b) cuando razones edilicias lo aconsejen y se disponga de un inmueble más adecuado, que por su ubicación no perjudique el acceso de la población concurrente;
- c) cuando los movimientos poblacionales requieran su funcionamiento en otro lugar del distrito o región.

///

///-5-

ARTÍCULO 11º: El Centro Educativo Complementario podrá ser clausurado ----- en forma:

- a) definitiva, cuando la cantidad de alumnos/as no permita formar un grupo de acuerdo al Artículo 25º y las posibilidades de la población de la zona lo determine, luego de haberse agotado lo establecido en el Artículo 10º.
- b) temporaria:
 - b. 1) por el Director, con el aval del Inspector, a requerimiento del médico escolar o autoridad médica del Distrito, ante la comprobación de enfermedades infecto-contagiosas entre el alumnado o personal del establecimiento.
 - b. 2) por el Director, cuando el estado del edificio en que funciona signifique un peligro para la salud o integridad de los alumnos/as, informando a sus superiores jerárquicos inmediatamente.

CAPITULO III: DEL LOCAL

ARTÍCULO 12º: Los Centros Educativos Complementarios funcionarán en ----- locales especialmente destinados para el desarrollo de las tareas pedagógicas. Para tal fin, contarán con las siguientes instalaciones:

- a) Un aula para cada grupo por turno;
- b) Un salón comedor con capacidad para la atención de cada turno;
- c) Cocina instalada con despensa;
- d) Baños y duchas para alumnos de ambos sexos;
- e) Servicios sanitarios para adultos;
- f) Dependencias para Equipo Directivo y Equipo de Orientación Escolar;
- g) Salón para aula taller o similar;
- h) Salón de usos múltiples;
- i) Espacio libre descubierto;

Estos locales contarán con el mobiliario y equipamiento necesario. La infraestructura, el mobiliario y el equipamiento se adecuarán a las normas de seguridad e higiene vigentes.

///

///-6-

CAPITULO IV: DE LA CLASIFICACION DE LOS CENTROS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS.

ARTÍCULO 13º: Los Centros Educativos Complementarios se clasificarán
----- acorde con lo pautado en el Artículo 10.B.5.1 de la Ley
10579 y Decretos Reglamentarios

Para la consideración de los grupos escolares se tendrá en
cuenta lo previsto en los Artículos 25º y 26º de la presente norma.

ARTÍCULO 14º: Los Anexos y/o Extensiones se conformarán con uno o más
----- grupos. A todos los fines constituirán con el Centro Educativo
Complementario originario, una unidad educativa.

ARTÍCULO 15º: Los Centros Educativos Complementarios contarán con el
----- siguiente personal jerárquico:

- a) Primera Categoría: Director – Vicedirector – Secretario (afectados
transitoriamente por Decreto 4457/94)
- b) Segunda Categoría: Director – Secretario (afectado transitoriamente por
Decreto 4457/94)
- c) Tercera Categoría: Director.

CAPITULO V: DE LA INSCRIPCION

ARTÍCULO 16º: Son condiciones de ingreso a los Centros Educativos
----- Complementarios:

- a) Tener de 3 a 16 años de edad. Deberá solicitarse autorización a la
Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar ante excepcionalidades
a esta franja etaria.
- b) Acreditar la matriculación en Educación Inicial o Educación General Básica,
teniendo presente lo prescripto en la Ley de Educación Provincial N°
11.612.

ARTÍCULO 17º: La inscripción de alumnos/as se realizará durante todo el
----- período de funcionamiento del Centro Educativo
Complementario, bajo la responsabilidad del Director del establecimiento. Se
solicitará la documentación establecida por la Dirección General de Cultura y
Educación para los diferentes niveles y modalidades.

///

///-7-

ARTÍCULO 18º: Cuando el número de aspirantes supere la capacidad de ----- matrícula del Centro Educativo Complementario, para cubrir las vacantes que se produzcan, el equipo directivo priorizará el ingreso según las situaciones de vulnerabilidad, carencia y/o riesgo socio-educativo relevadas por el Equipo de Orientación Escolar.

ARTÍCULO 19º: Si el/la niño/a o adolescente tuviere edad escolar y no ----- concurriere a Educación Inicial o a Educación General Básica, el equipo directivo arbitrará las acciones para orientar a la familia, a fin de lograr su matriculación y/o asistencia regular, las situaciones de excepción serán resueltas por la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar.

CAPITULO VI: DE LA ASISTENCIA DE LOS/LAS ALUMNOS/ALUMNAS

ARTÍCULO 20º: Cuando el niño/a no concurra al Centro Educativo ----- Complementario durante cinco (5) días consecutivos, sin que se conozcan las causas de sus inasistencias, el Director, por intermedio del Equipo de Orientación Escolar, requerirá información a los padres, tutores o encargados, dejando constancia escrita. Si de la misma resulta que el/la alumno/a no concurrirá, se consignará su egreso en los registros respectivos.

ARTÍCULO 21º: Todo niño/a que durante el año reanude su asistencia al ----- Centro Educativo Complementario, será considerado como reingresado, previa consideración de la situación por las autoridades del servicio.

ARTÍCULO 22º: La asistencia media exigible para el funcionamiento regular ----- de los grupos será del 70 %.

ARTÍCULO 23º: Durante el período lectivo, los/las niños/as que concurran al ----- Centro Educativo Complementario, lo harán en el turno contrario al de su asistencia a servicios educativos de Educación Inicial o Educación General Básica.

ARTÍCULO 24º: El Director del Centro Educativo Complementario autorizará ----- la salida de alumnos/as del mismo siempre que medie solicitud por escrito del padre, madre, tutor o responsable.

CAPITULO VII: DE LA FORMACION DE GRUPOS

ARTÍCULO 25º: Los grupos de los Centros Educativos Complementarios se ----- constituirán con un mínimo de veinticinco (25) alumnos/as, dando lugar el excedente de quince (15) alumnos/as, a la formación de un nuevo grupo:

Hasta 99 alumnos/as: 3 grupos

///

///-8-

De 100 a 114:	4 grupos
De 115 a 139:	5 grupos
De 140 a 164:	6 grupos
De 165 a 189:	7 grupos
De 190 a 214:	8 grupos
De 215 a 239:	9 grupos
De 240 a 264:	10 grupos

ARTÍCULO 26°: Los grupos se formarán de acuerdo al siguiente esquema:

Grupo A: corresponde a 1°Ciclo de Educación General Básica
Grupo B: corresponde a 2°Ciclo de Educación General Básica
Grupo C: corresponde a 3°Ciclo de Educación General Básica
Grupo D: corresponde a Educación Inicial 3 - 4 y 5 años.

Atento a lo dispuesto por el Artículo 25°, según la disponibilidad de la Planta Orgánica Funcional, la estructura de la organización curricular, las demandas y las características de la matrícula, se podrán conformar grupos de trabajo integrados que incluyan alumnos/as de diferentes niveles y ciclos.

CAPITULO VIII: DE LA DOCUMENTACION

ARTÍCULO 27°: Todo Centro Educativo Complementario deberá llevar los ----- siguientes registros o estados, que conforman el archivo estático y dinámico:

- a) Legajo Institucional: documentación relativa a la creación, ubicación geográfica, infraestructura, servicios, categorización, clasificación, nombre del Centro Educativo Complementario, planillas de censo de Bienes del Estado;
- b) Legajo del alumno: ficha de inscripción, certificaciones de salud y escolaridad;
- c) Registro de Matrícula, pases y retiro de alumnos/as;
- d) Registro de Asistencia y de retiro anticipado de alumnos/as;
- e) Registro de Alumnos/as aspirantes;
- f) Registro de Movimiento del personal;
- g) Registro de Asistencia del Personal;
- h) Cuadernos de Actuación Profesional y Legajo Personal;
- i) Planificación Institucional;
- j) Planificación docente;

///-9-

- k) Registro de Instrucciones y Observaciones Institucionales;
- l) Registro de Articulación con Instituciones Educativas;
- m) Registro de Inspección;
- n) Registro de Actos, Eventos y Fiestas Escolares;
- o) Registro de Actas;
- p) Archivo de notas recibidas y emitidas;
- q) Archivo de documentación técnica y administrativa;

La enumeración precedente no es taxativa. El Director podrá disponer el uso de otros libros, planillas, legajos y recursos informáticos, además de los enumerados.

CAPITULO IX: DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 28°: Los Centros Educativos Complementarios funcionarán todo el ----- año. El horario será continuado de 8 a 17 horas desarrollando las actividades en dos turnos de cuatro horas treinta minutos (4,30 Hs.) cada uno.

En los períodos de receso escolar podrán hacerlo en un solo turno, siempre que no se afecte la atención de los alumnos/as y que las instalaciones lo permitan. La hora de inicio y finalización del mismo podrá ser modificada, sin alterar la duración mínima establecida, previa autorización del Inspector del área.

Durante el receso de la época invernal, el personal docente podrá alternarse semanalmente para la atención del alumnado, sólo cuando esta situación no entorpezca el normal funcionamiento del servicio educativo.

ARTÍCULO 29°: La estructura de la organización curricular del Centro ----- Educativo Complementario será la siguiente:

A) Espacios curriculares

- 1- Espacio para el trabajo con propuestas escolares
- 2- Espacio para la producción de bienes
- 3- Espacio para el cuidado de la salud
- 4- Espacio para la recreación y actividades físicas

Estos espacios curriculares serán transversalizados por los siguientes ejes temáticos:

- a- Resolución de problemas

///-10-

- b- Alfabetización
- c- Derechos del niño y del adolescente
- d- Trabajo y ciudadanía

B) Dimensiones

- 1- Institucional
- 2- Interinstitucional
- 3- Familiar-comunitaria

Los Centros Educativos Complementarios planificarán los contenidos de sus actividades pedagógico-didácticas en base a los Diseños Curriculares de Educación Inicial y Educación General Básica y al diagnóstico participativo institucional, que incluye las tres dimensiones mencionadas en el ítem B.

Para el logro de los objetivos del Artículo 4º, se deberá distribuir equitativamente la carga horaria semanal de los Espacios Curriculares

ARTÍCULO 30º: El modelo pedagógico-didáctico estará direccionado hacia la ----- complementariedad y la implementación de estrategias alternativas de acceso al conocimiento.

ARTÍCULO 31º: Previo al receso escolar de verano y de invierno, el personal ----- del Centro Educativo Complementario adecuará y/o incorporará a la planificación existente, un programa de actividades recreativas para esos períodos.

ARTÍCULO 32º: En el Proyecto Educativo Institucional se consignarán los ----- períodos durante los cuales se intensificarán las actividades que corresponden al *Espacio para el trabajo con propuestas escolares*. (Artículo 29º Inc. A.1). Se podrán agregar otros períodos a los previstos de acuerdo a los desempeños de los/las alumnos/alumnas.

ARTÍCULO 33º: En la semana previa al inicio y en la posterior a la ----- finalización de clases, de Educación Inicial y Educación General Básica, los/las alumnos/as concurrirán sólo al servicio de comedor. Los docentes dedicarán cada jornada a la atención de los alumnos/as durante el servicio de comedor y a la organización y planificación institucional el resto de la carga horaria.

CAPITULO X: DE LA CONVIVENCIA INSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 34º: Los Centros Educativos Complementarios establecerán ----- acuerdos:

- a) dentro del marco del planeamiento estratégico curricular institucional, que legitimen las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa.

///-11-

b) con las otras instituciones educativas a las que concurren los/las alumnos/as.

ARTÍCULO 35º: Ante situaciones conflictivas de convivencia que excedan los ----- acuerdos establecidos en el Artículo 34º, se promoverán acciones para revertirlas con la intervención del Equipo de Orientación Escolar, docentes, padres, tutores o encargados, equipo de conducción e Inspector de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar.

CAPITULO XI: DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 36º: El personal de los Centros Educativos Complementarios ----- depende de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar en los aspectos técnico pedagógicos y administrativos.

ARTÍCULO 37º: Para el logro de los objetivos de los Centros Educativos ----- Complementarios, la Planta Orgánico Funcional estará integrada según la categoría que corresponda por:

- 1) Director;
- 2) Vicedirector (afectado transitoriamente por Decreto 4457/94);
- 3) Secretario (afectado transitoriamente por Decreto 4457/94);
- 4) Orientador Social;
- 5) Orientador Educacional (afectado transitoriamente por Decreto 4457/94);
- 6) Maestro Especializado por Nivel (1 cada 25 alumnos);
- 7) Preceptor (1 cada 2 grupos) (afectado transitoriamente por Decreto 4457/94).

ARTÍCULO 38º: El Director, el Vicedirector y el Secretario rotarán su horario ----- semanalmente en ambos turnos, incluyendo, si lo hubiere, al Anexo o Extensión. En los Centros Educativos Complementarios sin Vicedirector, el Director concurrirá alternadamente a los dos turnos, durante la semana.

CAPITULO XII: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 39º: El Director, el Vicedirector y el Secretario integran el equipo ----- jerárquico para adoptar criterios consensuados en la toma de decisiones y en las orientaciones que se brinden. El Director y el Vicedirector conforman el equipo directivo de conducción y son los responsables de la supervisión institucional.

///

///-12-

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que el Estatuto del Docente, el Reglamento General para Escuelas Públicas, la Resolución 1039/01 y el presente Reglamento confieren al personal, corresponde:

a) AL DIRECTOR:

- a.1. Coordinar el planeamiento estratégico institucional en el marco de los objetivos enunciados en el Artículo 4°.
- a.2. Orientar y supervisar la actividad del Centro Educativo Complementario dando al personal las instrucciones y el asesoramiento que convengan al mejor cumplimiento de los fines determinados, promoviendo la cohesión y pertinencia institucional.
- a.3. Supervisar las distintas actividades que se desarrollan en el servicio en el marco de los proyectos institucional y de supervisión.
- a.4. Supervisar la implementación de los proyectos pedagógico-didácticos, mediante intervenciones en los grupos áulicos.
- a.5. Coordinar las reuniones mensuales de Equipo Escolar Básico, en concordancia con el Artículo 14° Decreto 6013; text o ordenado del año 1983.
- a.6. Organizar y coordinar las reuniones de capacitación y perfeccionamiento docente de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Cultura y Educación.
- a.7. Arbitrar con el Equipo de Orientación Escolar los medios tendientes a fortalecer la promoción de la salud y lograr que la población del Centro Educativo Complementario sea controlada médicamente.
- a.8. Supervisar el servicio alimentario en los aspectos educativo, nutricional, higiénico, económico y administrativo.
- a.9. Establecer y coordinar las relaciones con los establecimientos escolares de donde provienen los/as alumnos/as para desarrollar proyectos de articulación pedagógica.
- a.10. Promover y generar redes interinstitucionales e intersectoriales con la comunidad.
- a.11. Instrumentar los medios para realizar acciones de extensión comunitaria, necesarias para el mejor funcionamiento del servicio.
- a.12. Participar, cuando sea convocado o a indicación del Inspector, en actividades donde se traten temas que se relacionen con los Centros Educativos Complementarios.
- a.13. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Reglamento y las emanadas de la autoridad competente. Proponer al Inspector las modificaciones que requiera la estructura orgánico funcional.
- a.14. Consignar en el Registro de Instrucciones y Observaciones Institucionales las directivas y orientaciones al personal; en el Legajo personal o Cuaderno de Actuación Profesional, las observaciones particulares de cada docente.

///-13-

- a.15. Llevar el Cuaderno de Actuación Profesional de cada docente, consignando las iniciativas, los informes de su labor, las observaciones especiales de autoridades competentes, asistencia, puntualidad, medidas disciplinarias, que permitan valorar el desempeño de cada uno.
- a.16. Recibir y entregar el Centro Educativo Complementario bajo inventario.
- a.17. Formar parte como Asesor de la Asociación Cooperadora y concurrir asiduamente a sus reuniones. Favorecer la organización de asociaciones de apoyo al Centro Educativo Complementario.
- a.18. Establecer los turnos del personal – docente y no docente – conforme a sus funciones específicas y a los requerimientos del servicio.
- a.19. Distribuir al personal docente en los turnos y asegurar la atención y resguardo de los alumnos, en los horarios de entrada, permanencia y salida.
- a.20. Llegar al Centro Educativo Complementario antes del horario de entrada del turno al que concurre y permanecer en él hasta la terminación de tareas del mismo, en concordancia con lo establecido en el Artículo 39 Inc. a.19.
- a.21. Firmar y consignar la hora de llegada y de retiro anticipado con indicación de causal, en el registro de asistencia del personal. Asimismo consignará en el libro de Actas la identificación del responsable del servicio mientras dure la ausencia.
- a.22. Desempeñar sus funciones en turnos alternados durante la semana asegurando mayor frecuencia en el que tiene más grupos áulicos. Quincenalmente coincidirá con el Vicedirector y/o Secretario en un turno, alternando con ambos esa coincidencia.
- a.23. Actuar de inmediato y con responsabilidad frente a los problemas que afecten al buen funcionamiento del Centro Educativo Complementario, e informar en tiempo y forma al superior jerárquico y a otras autoridades competentes. Elevar a la autoridad respectiva los que excedan su ámbito de competencia.
- a.24. Formalizar acuerdos y/o convenios con instituciones gubernamentales, organismos no gubernamentales y/o particulares relativos a proyectos, programas o acciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Centro Educativo Complementario, previa consulta y autorización del Inspector de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar.

b) AL VICE-DIRECTOR:

- b.1. Coordinar conjuntamente con el Director el planeamiento estratégico institucional en el marco de los objetivos enunciados en el Artículo 4°.

///-14-

- b.2. Asumir la Dirección del Centro Educativo Complementario, en ausencia del Director, sin apartarse de las disposiciones ya establecidas, ni introducir en la marcha del servicio educativo modificaciones sustanciales.
- b.3. Desempeñar las funciones de coordinación y supervisión que el Director le delegue.
- b.4. Convenir con el Director las instrucciones y orientaciones generales, las que se notificarán posteriormente al personal.
- b.5. Proponer al Director las medidas que considere convenientes, técnicas y administrativas, de acuerdo con las disposiciones vigentes y como resultado de su gestión.
- b.6. Participar, cuando sea convocado o a indicación del Director, en actividades donde se traten temas que se relacionen con los Centros Educativos Complementarios
- b.7. Fijar su horario semanal alternando sus turnos con los del Director. Quincenalmente ambos coincidirán en un turno.
- b.8. Llegar al Centro Educativo Complementario antes del horario de entrada del turno al que concurre y permanecer en él hasta la terminación de tareas del mismo en concordancia con lo establecido en el Artículo 39 inc. a.19.
- b.9. Firmar y consignar la hora de llegada y de retiro anticipado con indicación de causal, en el registro de asistencia del personal. En ausencia del Director y en caso de retirarse deberá consignar en libro de Actas quien es el responsable del servicio.
- b.10. Informar al Director, en el día o en el siguiente, de cualquier hecho que pueda considerarse una novedad dentro del normal funcionamiento del establecimiento dejando constancia por escrito.

c) AL SECRETARIO:

- c.1. Asumir la responsabilidad del turno contrario al del Director, en los Centros Educativos Complementarios sin Vicedirector.
- c.2. Participar en el planeamiento estratégico institucional del Centro Educativo Complementario, aportando e integrando información específica de su ámbito de intervención, en el marco de los objetivos enunciados en el Artículo 4°.
- c.3. Participar en las reuniones de capacitación y perfeccionamiento docente, de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Cultura y Educación.

///

///-15-

- c.4. Participar, cuando sea convocado o a indicación del Director, en actividades donde se traten temas que se relacionen con los Centros Educativos Complementarios.
 - c.5. Llevar al día, bajo el contralor del Director o Vicedirector, los registros, estados y correspondencias del Centro Educativo Complementario.
 - c.6. Recibir y dar trámite sobre cuestiones administrativas del personal del Centro Educativo Complementario.
 - c.7. Realizar gestiones administrativas para la conservación e higiene del edificio, mobiliario y material didáctico.
 - c.8. Proponer al Director las medidas que considere pertinentes a fin de que los aspectos administrativos se constituyan en soporte y fuente para la toma de decisiones pedagógicas y orgánico-institucionales.
 - c.9. Tener a su cargo las acciones administrativas del servicio alimentario, para lo cual contará con el asesoramiento del Director.
 - c.10. Expedir los informes y suministrar los datos requeridos dentro de las formas y plazos reglamentarios.
 - c.11. Crear un sistema de comunicación ágil y eficiente con toda la comunidad educativa.
 - c.12. Organizar y mantener actualizados los archivos: pasivo y dinámico.
 - c.13. Poner en conocimiento del equipo de conducción, cualquier hecho o situación que pueda considerarse una novedad en el servicio educativo.
 - c.14. Llegar al Centro Educativo Complementario antes del horario de entrada del turno al que concurre y permanecer en él hasta la terminación de tareas del mismo. Asegurar la atención y resguardo de los/as alumnos/as, especialmente en los horarios de entrada y salida.
 - c.15. Firmar y consignar la hora de llegada y de retiro anticipado con indicación de causal, en el registro de asistencia del personal.
 - c.16. Fijar su horario semanal alternando sus turnos con los del equipo de conducción. Quincenalmente coincidirá en un turno con el Director, en los Centros Educativos Complementarios.
- d) **AL EQUIPO DE ORIENTACION ESCOLAR:**
El Orientador Social y el Orientador Educativo integran el Equipo de Orientación Escolar del Centro Educativo Complementario. Su accionar se centra en el trabajo conjunto, interdisciplinario, institucional e intersectorial, en el marco de los objetivos enunciados en el Artículo 4°.

///-16-

d.1. Al Orientador Social

- d.1.1. Participar en el planeamiento estratégico institucional aportando información relevante de la cultura familiar, institucional y comunitaria.
- d.1.2. Diseñar, con el Orientador Educacional, el Proyecto Integrado de Intervención en el marco del planeamiento estratégico y del proyecto curricular institucional.
- d.1.3. Participar en las propuestas áulicas para relevar información, desde su rol, que aporte al conocimiento del grupo y de los/las alumnos/as.
- d.1.4. Intervenir sistemática e interdisciplinariamente ante la detección de alumnas/os en situaciones de mayor vulnerabilidad, carencia y/o riesgo socioeducativo.
- d.1.5. Difundir la acción del Centro Educativo Complementario en la comunidad.
- d.1.6. Articular la acción del Centro Educativo Complementario con la Comunidad:
 - ◆ Promover la conformación de redes interinstitucionales e intersectoriales.
 - ◆ Proponer la creación de asociaciones de apoyo al Centro Educativo Complementario y coordinar su organización.
 - ◆ Desarrollar proyectos y/o actividades grupales, educativas, recreativas, sociales, con alumnos/as, ex – alumnos y sus familias, con propósitos preventivos o asistenciales.
- d.1.7. Implementar con el Orientador Educacional, el/los proyecto/s de articulación pedagógica con los servicios educativos de procedencia de los/las alumnos/as.
- d.1.8. Proporcionar a los Maestros Especializados de Grupo, información y orientaciones específicas de su rol, para los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- d.1.9. Desarrollar proyectos y/o acciones que favorezcan la evaluación y orientación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje de los/as alumnos/as, en coordinación con los Maestros Especializados de Grupo.
- d.1.10. Llegar al Centro Educativo Complementario antes del horario de entrada del turno al que concurre y permanecer en él hasta la terminación de tareas del mismo. Colaborar en la atención y resguardo de los/las alumnos/as.
- d.1.11. Firmar y consignar la hora de llegada y de retiro anticipado con indicación de causal, en el registro de asistencia del personal.
- d.1.12. Gestionar los recursos para la promoción de la salud y la atención sanitaria de la población escolar.
- d.1.13. Participar en las reuniones de Equipo Escolar Básico.

///-17-

- d.1.14. Participar en las reuniones de capacitación y perfeccionamiento docente, de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Cultura y Educación.
- d.1.15. Participar, cuando sea convocado o a indicación del Director, en actividades donde se traten temas que se relacionen con los Centros Educativos Complementarios.
- d.1.16. Poner en conocimiento del equipo de conducción o del personal docente a cargo del turno, cualquier hecho o situación que pueda considerarse una novedad en el servicio educativo.
- d.1.17. Registrar sistemáticamente sus intervenciones.
- d.1.18. Planificar y desarrollar, con el Orientador Educacional, el proyecto de orientación vocacional ocupacional.
- d.1.19. Desarrollar proyectos y/o actividades para brindar orientación socio-educativa a las familias de los/as alumnos/as.
- d.1.20. Desempeñar sus funciones en turnos alternados, durante la semana, asegurando mayor frecuencia en el que tiene más grupos áulicos. Coincidir con los turnos del Orientador Educacional.

d.2. Al Orientador Educacional

- d.2.1. Participar en el planeamiento estratégico institucional aportando información acerca de las competencias logradas en las trayectorias escolares y otros datos significativos relativos a los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- d.2.2. Diseñar, con el Orientador Social, el proyecto integrado de intervención en el marco del planeamiento estratégico institucional y del proyecto curricular institucional.
- d.2.3. Participar en las propuestas áulicas para relevar información, desde su rol, que aporte al conocimiento del grupo y de los/las alumnos/as.
- d.2.4. Intervenir sistemática e interdisciplinariamente ante la detección de alumnos en situaciones de mayor vulnerabilidad, carencia y/o riesgo socioeducativo.
- d.2.5. Implementar con el Orientador Social, el/los proyecto/s de articulación pedagógica con los servicios educativos de procedencia de los/las alumnos/as.
- d.2.6. Proporcionar a los Maestros Especializados de Grupo, información y orientaciones psicopedagógicas para los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- d.2.7. Desarrollar proyectos y/o acciones que favorezcan la evaluación y la orientación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje de los alumnos, en coordinación con los Maestros Especializados de Grupo.

///-18-

- d.2.8. Desarrollar proyectos y/o actividades para brindar orientación psicopedagógica, a las familias de los/las alumnos/as.
- d.2.9. Registrar sistemáticamente sus intervenciones.
- d.2.10. Planificar y desarrollar, con el Orientador Social, el proyecto de orientación vocacional ocupacional.
- d.2.11. Participar, con el Orientador Social, en el desarrollo de las actividades de las asociaciones de apoyo al Centro Educativo Complementario.
- d.2.12. Participar en las reuniones de Equipo Escolar Básico.
- d.2.13. Desempeñar sus funciones en turnos alternados, durante la semana, asegurando mayor frecuencia en el que tiene más grupos áulicos. Coincidir con los turnos del Orientador Social.
- d.2.14. Llegar al Centro Educativo Complementario antes del horario de entrada del turno al que concurre y permanecer en él hasta la terminación de tareas del mismo. Colaborar en la atención y resguardo de los/las alumnos/as.
- d.2.15. Firmar y consignar la hora de llegada y de retiro anticipado con indicación de causal, en el registro de asistencia del personal.
- d.2.16. Participar en las reuniones de capacitación y perfeccionamiento docente, de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Cultura y Educación.
- d.2.17. Participar, cuando sea convocado o a indicación del Director, en actividades donde se traten temas que se relacionen con los Centros Educativos Complementarios.
- d.2.18. Poner en conocimiento del equipo de conducción o del personal docente a cargo del turno, cualquier hecho o situación que pueda considerarse una novedad en el servicio educativo.

e) AL MAESTRO ESPECIALIZADO DE GRUPO:

- e.1. Organizar y desarrollar su intervención pedagógico didáctica para el logro de los objetivos del Centro Educativo Complementario.
- e.2. Participar en el planeamiento estratégico institucional. Elaborar propuestas pedagógicas en el marco de los objetivos enunciados en el Artículo 4°.
- e.3. Realizar el diagnóstico pedagógico áulico, y planificar su tarea en el marco del planeamiento estratégico institucional y del proyecto curricular institucional atendiendo a lo pautado en los Artículos 29° y 30°.
- e.4. Desarrollar las actividades planificadas para el grupo de alumnos/as.

///-19-

- e.5. Realizar y registrar la evaluación pedagógica de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
 - e.6. Coordinar con el Equipo de Orientación Escolar proyectos y/o acciones que favorezcan la evaluación y orientación de los procesos de enseñanza y de los procesos de aprendizaje.
 - e.7. Participar, conjuntamente con el equipo de conducción y el Equipo de Orientación Escolar en la planificación y realización de acciones para la articulación con los servicios educativos de procedencia de sus alumnos/as.
 - e.8. Participar en los momentos de alimentación e higiene, integrándolos al Espacio curricular para el cuidado de la salud.
 - e.9. Asumir la responsabilidad de la presentación del aula, guarda y conservación del mobiliario y material didáctico a su cargo.
 - e.10. Llegar al Centro Educativo Complementario antes del horario de entrada del turno al que concurre y permanecer en él hasta la terminación de tareas del mismo.
 - e.11. Ejercer el cuidado y la vigilancia de los/las alumnos/as durante todo el horario del turno, especialmente en los momentos de entrada y salida. Permanecer a cargo de los/las alumnos/as hasta el retiro de los mismos.
 - e.12. Llevar correctamente y al día la documentación pedagógica, registros, informes y todo estado técnico administrativo requeridos por las normas vigentes y/o superior jerárquico.
 - e.13. Firmar y consignar la hora de llegada y de retiro anticipado con indicación de causal, en el registro de asistencia del personal.
 - e.14. Poner en conocimiento del equipo de conducción o del personal docente a cargo del turno, cualquier hecho o situación que pueda considerarse una novedad en el servicio educativo.
 - e.15. Concurrir a reuniones convocadas por el Director del Centro Educativo Complementario y/o el Inspector de Área de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar.
- f) A LOS PRECEPTORES:
- f.1. Organizar y desarrollar su intervención institucional para el logro de los objetivos del Centro Educativo Complementario.
 - f.2. Participar en el planeamiento estratégico institucional. Realizar propuestas en el marco de los objetivos enunciados en el Artículo 4°.
 - f.3. Participar, con los Maestros Especializados de Grupo, en el desarrollo de los Espacios curriculares en las distintas Dimensiones.
 - f.4. Colaborar en el proceso de evaluación del aprendizaje.
 - f.5. Acompañar a los alumnos en los desplazamientos, dentro y fuera del ámbito del Centro Educativo Complementario, para realizar tareas pedagógicas.

///-20-

- f.6. Colaborar con el cuidado y la vigilancia de los/las alumnos/as durante todo el horario del turno, especialmente en los momentos de entrada y salida.
- f.7. Acompañar a los alumnos en los recorridos del transporte escolar, previa autorización de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar.
- f.8. Asumir las tareas que le asigne el equipo de conducción de acuerdo con las necesidades del servicio educativo.
- f.9. Llegar al Centro Educativo Complementario antes del horario de entrada al turno al que concurre y permanecer en él hasta la terminación de las tareas del mismo.
- f.10. Firmar y consignar la hora de llegada y de retiro anticipado con indicación de causal, en el registro de asistencia del personal.
- f.11. Poner en conocimiento del equipo de conducción o del personal docente a cargo del turno, cualquier hecho o situación que pueda considerarse una novedad en el servicio educativo.
- f.12. Concurrir a reuniones convocadas por el Director del Centro Educativo Complementario y/o el Inspector de Área de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar.

CAPITULO XIII: DEL SERVICIO ALIMENTARIO:

ARTÍCULO 40º: Los Centros Educativos Complementarios brindarán servicio ----- alimentario a la totalidad de la matrícula. Los momentos de desayuno, almuerzo y merienda se constituyen en espacios educativos, cuyos objetivos son:

- a) Atender el cuidado de la salud.
- b) Generar la construcción de rutinas tendientes al cuidado e higiene personal (lavado y cepillado de manos y uñas, cepillado de dientes, etc.)
- c) Proporcionar una alimentación equilibrada y adecuada a las necesidades nutricionales. Respetar las normas de higiene, elaboración y conservación de alimentos.
- d) Incluir en los procesos de enseñanza y de aprendizaje, la importancia de una alimentación equilibrada.
- e) Potenciar el momento de compartir la mesa, como un espacio de encuentro e intercambios comunicacionales, que permitan nuevas formas de vinculación entre adultos, niños y adolescentes.

///

CAPITULO XIV: INSTITUCIONES DE APOYO:

ARTÍCULO 41º: Los Centros Educativos Complementarios contarán con una ----- Asociación Cooperadora, la que se ajustará a las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 42º: Los Centros Educativos Complementarios podrán promover -- ----- la creación de otras asociaciones de apoyo para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 43º: Teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el Artículo ----- 4º, los Centro Educativos Complementarios promoverán acuerdos y/o convenios con instituciones gubernamentales y/o no gubernamentales a fin de complementar recursos, sin que ello signifique interferencias en la faz técnica y administrativa.

ARTICULO 44º: Establecer que la presente RESOLUCION será refrendada ----- por el señor Vicepresidente 2º a cargo de la Vicepresidencia 1º del Consejo General de Cultura y Educación y la señora Subsecretaria de Educación.

ARTICULO 45º: Registrar esta Resolución que será desglosada para su -----archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; notificar a las Subsecretarías de Educación y Administrativa; al Consejo General de Cultura y Educación; a las Direcciones de Psicología y Asistencia Social Escolar, de Personal, de Tribunales de Clasificación y de Coordinación de Consejos Escolares. Cumplido, girar a la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar a sus demás efectos.

RESOLUCION N°

